

Corresponde al Expediente N° 4411/2021

Pilar,

04 JUN 2021

VISTO

El Expediente N° 4411/2021, los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Provincial N° 132/20 y sus sucesivas prórrogas, los Decretos Municipales Nro. 563/20 y 569/20, las Ordenanzas Municipales Nro. 03/20 y 01/21, la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/20 y Decreto Provincial N° 132/20 se estableció a nivel nacional y provincial, respectivamente, la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid- 19 (Coronavirus), encontrándose ambas medidas prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto Nacional N° 167/21 y Decreto Provincial N° 106/21.

Que en el ámbito de competencia de este Municipio, se dictaron los Decretos Municipales Nro. 563/20 y 569/20, convalidados por Ordenanza Municipal N° 03/20, declarando la emergencia sanitaria a nivel local, medidas que también se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2021, por Decreto Municipal N° 475/21, convalidado por Ordenanza Municipal N° 01/21.

Que en este contexto, resulta forzoso desde el Estado atender las necesidades de la población provocadas por la situación pandémica, o agravada por ella, mediante la implementación de medidas urgentes.

Que una de las formas eficaces de preservar la salud de la población consiste en la capacitación para lograr una correcta alimentación, ya que una ingesta deficiente de nutrientes, provoca múltiples problemas que podrían agravar los cuadros médicos y clínicos que atraviesan los pacientes de COVID 19, así como los de otras patologías.

Que además, dentro de los grupos vulnerables, debe prestarse particularmente atención en los sectores de riesgo, a las mujeres embarazadas y a los niños y niñas, para evitar, además, afectaciones en el desarrollo físico e intelectual de futuras generaciones.

Que en esos casos la alimentación con hábitos poco saludables, tales como la ingesta de grasas saturadas, traen aparejadas enfermedades como la obesidad, exceso de colesterol, hipertensión, entre otras, afectando la calidad y esperanza de vida de quienes las padecen y colocándolos dentro de la población de riesgo.

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

Que, claramente, es el derecho por excelencia que debe garantizar el Estado, en virtud de encontrarse reconocido en diversos Pactos Internacionales con jerarquía constitucional, a los cuales ha adherido nuestro País.

Que la Organización Mundial de la Salud en su comunicado de prensa de fecha 12 de enero de 2021, ha instado a los gobiernos y ha resaltado el rol de los hospitales, entre otros establecimientos públicos, como actores "*fundamentales para que todos comamos alimentos saludables y para prevenir así los 8 millones de defunciones que se registran cada año a causa de la alimentación insalubre*".

Que la implementación de programas destinados a la atención de la salud y de la alimentación saludable deben ser considerados fundamentales en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria que atraviesa el País, la Provincia y el Partido de Pilar y sin lugar a duda, materializa la protección y el amparo del derecho a la salud por parte del Estado Municipal.

Que en consecuencia, aparece oportuno y necesario crear desde el área de Salud de Municipalidad el PROGRAMA DE ALIMENTACION SALUDABLE para que a través de distintas acciones a llevarse a cabo desde los centros de salud del Municipio se capacite a los y las pilarenses para una adecuada alimentación, sobre todo en aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad a causa de su situación económica y/o vulnerabilidad por factores de riesgo.

Que por lo expuesto resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de implementar la ejecución del citado Programa en el Partido del Pilar, declarándolo de interés municipal.

- 1141 - 21

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios, se dicta la presente medida.

Por Ello,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Programa "ALIMENTACION SALUDABLE" en el Partido de Pilar, a través del cual se llevarán a cabo capacitaciones en los distintos centros de salud del Municipio con el objeto de educar a la población pilarenses para una correcta alimentación, como medida preventiva y eficaz en el cuidado de la salud .

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase que el citado Programa se encontrará bajo la órbita de la Secretaría de Salud de este Departamento Ejecutivo, la que tendrá a su cargo efectuar el control de la ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en la Secretaría de Salud el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa que se crea en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese de Interés Municipal el Programa "ALIMENTACIÓN SALUDABLE" creado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Dese al Registro Municipal, comuníquese a la Secretaría de Salud, cumplido ello, publíquese y archívese.

DECRETO N°:

04 JUN 2021

Dr. Hernán Galimberti
Secretaría de Salud

Federico Achával
INTENDENTE MUNICIPAL